



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue returnado el dictamen que contiene **LA POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN DEL DR. RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 fracción III inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 93, fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 04 de mayo de 2021, la Mesa Directiva de la LXVIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Durango, conoció y dictó el trámite atinente respecto del oficio 397/2021, mediante el cual el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, comunicó a la legislatura que el C. **Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos**, concluyó en fecha 30 de junio de 2021, el periodo como Magistrado Numerario del citado Tribunal Superior, por lo que se actualizó la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que se contempla en la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.
- II. Que le fue turnado a la Comisión de Justicia de la LVIII Legislatura el oficio 397/2021 para su respectivo análisis, y dictaminación, por lo que con fecha 29 de junio de 2021 se emitió el dictamen correspondiente, mismo que fue enviado al Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, resultando que la votación requerida para su aprobación no se obtuvo.
- III. En virtud de lo anterior y derivado de un juicio de garantías, la autoridad competente determinó que el citado dictamen se sometiera nuevamente a la consideración del Pleno, motivo por el cual 3 diputados de la LXIX Legislatura con base en lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango solicitaron que el dictamen de mérito se retornará a la Comisión de Justicia, toda vez que ninguno de los diputados de la actual Legislatura conoció y ni se impuso del multicitado dictamen.
- IV. En ese tenor, se retornó a la Comisión de Justicia el dictamen descrito en el antecedente anterior para los efectos conducentes.



Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que en sesión ordinaria verificada el día 06 de septiembre de 2022, se retornó a la Comisión de Justicia el Dictamen que contiene la Posibilidad de Ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual fue regresado a esta Comisión con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a la letra establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 206. Todo dictamen considerado para su discusión en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisiones cuando lo soliciten por escrito al Presidente cuando menos tres Diputados y así lo apruebe el Pleno.*

*Si el Congreso aprueba que un dictamen deba volver a la Comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres sesiones siguientes.*

*Ningún dictamen cuya discusión se haya iniciado podrá regresarse a la Comisión dictaminadora correspondiente.”*

Así mismo, el artículo 207 de la citada Ley Orgánica del Congreso, mandata lo siguiente:

*“ARTÍCULO 207. El dictamen que se haya regresado a comisiones, deberá enlistarse en el orden del día de cualquiera de las tres sesiones siguientes.*

*En la sesión en que sea programado el debate del dictamen regresado a comisiones, este continuará con la lectura de la parte modificada, la declaratoria de apertura y formulación del registro de oradores en forma respectiva.*

*De no haber solicitud de regreso a comisiones del dictamen el Presidente de la Mesa Directiva declarará abierto el debate y procederá a formular el registro de oradores respectivo”.*

En atención a dichos ordenamientos es que en misma fecha 06 de septiembre del presente año los diputados Joel Corral Alcántar, Alejandro Mojica Narvaez, y la diputada Verónica Pérez Herrera, solicitaron al Pleno del Congreso del Estado la devolución del Dictamen en comento, lo anterior manifestando el imponerse del contenido del expediente remitido por el Tribunal Superior de Justicia



del Estado de Durango, así como de la entrevista y constancias que soportaron el dictamen en mención.

Lo anterior señalando textualmente que: *“En virtud de que el proceso de ratificación se llevo a cabo por la anterior legislatura y ninguno de los integrantes de la Comisión de Justicia, así como la mayoría de quienes integramos esta Legislatura no se impuso y/o participó en el desahogo del citado procedimiento, ni de la votación del dictamen de mérito”.*

**TERCERO.-** Que en fecha 07 de septiembre de 2022 se recibió escrito del C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, mediante el cual manifiesta de forma expresa ante esta Soberanía Popular que no es su deseo ser ratificado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado,

En virtud de lo anterior, este órgano dictaminador determina no entrar al estudio y análisis del dictamen returnado a esta Comisión Legislativa.

**CUARTO.-** Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

*ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

.....

*III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:*

.....

*f) **Resolver sobre las renunciaciones** o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, **las magistradas y los magistrados** y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.”*

Y a su vez el artículo 108 Constitucional en su penúltimo párrafo establece que:

*“La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.”*



**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, se desprende que esta Comisión es competente para conocer del escrito presentado por el Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, puesto que los anteriores preceptos constitucionales otorgan al Congreso del Estado la facultad de resolver sobre las renunciaciones de las magistradas y los magistrados, así como lo establecido en la propia Ley Orgánica del Congreso a saber el artículo 123.

**SEXTO.-** Al configurarse el supuesto establecido en los preceptos constitucionales antes descritos, queda sin materia el dictamen de acuerdo señalado en el proemio de este dictamen de acuerdo, relativo al proceso de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente:

#### **DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se determina procedente y se acepta el escrito de fecha 07 de septiembre de 2022 y recibido en este H. Congreso del Estado, el mismo día del mismo mes y año, signado por el C. Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, el cual contiene su manifestación expresa en el sentido de no ser ratificado por motivos personales al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Queda sin materia el retorno del dictamen que contiene la posibilidad de ratificación del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la



Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los afectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese a las autoridades referidas en el numeral tercero del apartado que contiene los antecedentes de este dictamen de acuerdo para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año de 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
**VOCAL**



*Dictamen relativo a la ratificación o no del Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.*

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**